



PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
**MESA DE PARTES
RECIBIDO**
14 DIC. 2022
491609
Hora:
Firma:
Recibido por:



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

Miraflores, 30 de noviembre de 2022

OFICIO N° 027-2022-CAL/CE

Señora Doctora:

MARIA ESPERANZA ADRIANZEN OLIVOS

Directora de Promoción y Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Scipión Llona 350 - **Miraflores**

Presente. -

Referencia: **Registro Nacional de Abogados Sancionados**

Asunto: **Suspensión por un (01) año, Exp. 330-2017**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N° 330-2017 del Procedimiento Disciplinario; el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0528-2022-CE/DEP/CAL de fecha 22 de agosto de 2022, **Resuelve:** Declarar **Consentida** la Resolución del Consejo de Ética N° 0243-2020-CE/DEP/CAL de fecha 19 de febrero de 2020, en cuanto declara fundada la Queja interpuesta por [REDACTED] contra la abogada **MABEL MELGAR OBLITAS**, identificada con DNI N° 10466790 y con Reg. CAL N° 44993 e impone medida disciplinaria de **Suspensión por un (01) año en el ejercicio profesional; sanción que empezó a computarse desde el 18 de octubre de 2022 hasta el 17 de octubre de 2023**, conforme al artículo 102° literal c) del Código de Ética del Abogado.

Se adjunta a la presente, copias simples de la Resolución del Consejo de Ética N° 0243-2020-CE/DEP/CAL de fecha 19 de febrero de 2020 y Resolución del Consejo de Ética N° 0528-2022-CE/DEP/CAL de fecha 22 de agosto de 2022.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



SUSAN G. LAIME MAMANI
Abogada Consultora
Consejo de Ética CAL



049

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

EXPEDIENTE N° 330-2017

DENUNCIANTE: RICARDO VILCHEZ VILCHEZ

DENUNCIADA: MABEL MELGAR OBLITAS

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 0243.....-2020-CE/DEP/CAL

Lima, 19 de febrero del 2020

VISTA:

La Denuncia de Parte interpuesta por el Señor [REDACTED] identificado con [REDACTED], contra la abogada de la Orden **MABEL MELGAR OBLITAS**, con Registro **CAL N° 44993**, por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado; y,

CONSIDERANDO:

A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.

PRIMERO.- Que, el denunciante [REDACTED] presenta Denuncia de Parte con fecha 03 de noviembre del 2017, contra la abogada de la Orden **MABEL MELGAR OBLITAS**, con Registro **CAL N° 44993**, por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado, acompañando medios de pruebas que la sustentan.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 532-2018-CE/DEP/CAL emitida con fecha 07 de mayo del 2018; se resolvió **ADMITIR** a trámite la Denuncia de Parte por la presunta transgresión a los artículos **5°, 6° numeral 1) y 2) y 12°** del Código de Ética del Abogado, teniendo por ofrecidos los medios probatorios y corriéndose **TRASLADO** de esta y sus recaudos a la abogada denunciada, con el objeto de que presente sus **DESCARGOS Y MEDIOS PROBATORIOS** en el plazo de diez (10) días hábiles.

TERCERO.- Que, mediante Resolución Número UNO emitida con fecha 20 de marzo del 2019; se resolvió tenerse por no presentado los descargos del abogado denunciado, dentro del plazo establecido por ley; y acto seguido **CITASE** a ambas partes a Audiencia Única para el día 16 de mayo del 2019, a las 16:40 horas de la tarde, y la cual se llevó a cabo con concurrencia de ambas partes, conforme consta en el Acta de Audiencia Única.

CUARTO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 766-2019-CE/DEP/CAL emitida con fecha 16 de setiembre del 2019; se resolvió **OTORGAR** el plazo de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado con la presente resolución, para que la abogada de la Orden **MABEL MELGAR**





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

OBLITAS, con Registro CAL N° 44993, cumpla con acreditar el cumplimiento de su obligación señalado en el **ACUERDO CONCILIATORIO** celebrado entre las partes; bajo apercibimiento de continuarse con la secuela del proceso deontológico.

QUINTO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 1126-2019-CE/DEP/CAL emitida con fecha 19 de diciembre del 2019; se resolvió tenerse por no acreditado el cumplimiento del **ACUERDO CONCILIATORIO** celebrado en Acta de Audiencia Única de fecha 16 de mayo del 2019; y acto seguido **CITASE** a ambas partes a Audiencia Única para el día 23 de enero del 2020, a las 16:10 horas de la tarde, y la cual se llevó a cabo solo con la concurrencia de la parte denunciante, conforme consta en el Acta de Audiencia Única.

B) IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE.

SEXTO.- Que, el denunciante [REDACTED] señala que en el mes de mayo del 2017 entregó a la abogada quejada **MABEL MELGAR OBLITAS** la suma de S/. 1,000.00 Soles para iniciar una Demanda de Divorcio, de la cual la letrada no realizó ninguna Demanda, igualmente realizó varios trámites con la abogada para cobrar una pensión de alimentos de su hijo, gestionando una Carta Poder Notarial cobrándole la suma S/. 350.00 Soles por cada Carta Poder, realizando un total de tres (03) Cartas Poderes. Asimismo, refiere que la abogada quejada le sacaba dinero por un documento u otro, sumas de dinero que eran para su situación económica.

C) DESCARGOS EFECTUADOS POR LA ABOGADA DENUNCIADA.

SETIMO.- Que, habiéndose notificado con la Resolución del Consejo de Ética N° 532-2018-CE/DEP/CAL emitida con fecha 07 de mayo del 2018, conforme se acredita con los cargos de notificación que obra en el expediente, la abogada de la Orden **MABEL MELGAR OBLITAS**, con Registro CAL N° 44993, no cumplió con presentar sus descargos.

D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

OCTAVO.- Que, el objeto de la presente investigación es establecer, si la abogada de la Orden **MABEL MELGAR OBLITAS**, con Registro CAL N° 44993 ha cometido presuntas infracciones éticas establecidas en los artículos **numeral 1) y 2) y 12°** del Código de Ética del Abogado.¹



¹ PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 5°.- Esencia del deber profesional del abogado

El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinadas, honrando la confianza depositada en su labor y desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional.

Artículo 6°.- Son deberes fundamentales del abogado:

- 1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honestidad, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la Profesión;
- 2) Cumplir con su obligación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carenciados de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar



Handwritten signature: Credito Vera





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

E) ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

NOVENO.- Que, de lo actuados en el presente procedimiento disciplinario se desprende:

Que, cabe mencionar como una premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, en este caso a la denunciante, salvo presunción legal diferente. En ese sentido, no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes, de acuerdo al caudal probatorio ofrecido por las partes. Es menester aplicar supletoriamente los artículos 190°, 196° y 200° del Código Procesal Civil que establece que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión.

Que, habiéndose realizado la Audiencia Única el día 16 de mayo del 2019 con la concurrencia de la parte denunciante [REDACTED] y la concurrencia de la abogada de la Orden denunciada **MABEL MELGAR OBLITAS**, con Registro **CAL N° 44993**, las mismas que de acuerdo al artículo 87° del Código de Ética del Abogado, arribaron a un **Acuerdo Conciliatorio**, donde la abogada denunciada se comprometió a efectuar el pago por la suma de S/. 300.00 Soles a favor de la parte denunciante, teniendo como plazo máximo hasta el 31 de mayo del 2019; bajo apercibimiento de continuarse con la secuela del procedimiento.

Sin embargo, hasta la fecha la abogada de la Orden denunciada **MABEL MELGAR OBLITAS** no cumplió con el **Acuerdo Conciliatorio** celebrado en Acta de Audiencia Única de fecha 16 de mayo del 2019; por lo que, se acredita de manera fehaciente que su conducta resulta reprochable en el plano ético profesional, por cuanto no corresponde a la imagen de probidad de la abogacía, quedando acreditado que la abogada de la Orden denunciada **MABEL MELGAR OBLITAS** ha transgredido el Código de Ética del Abogado.



F) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

DECIMO.- Que, de acuerdo a las actuaciones realizadas, a los elementos probatorios y de la revisión de los actuados que obran en autos, se han podido acreditar las infracciones éticas efectuadas por la abogada de la Orden denunciada: **MABEL MELGAR OBLITAS**, quien con su actuar, transgredió los artículos 5°, 6° numeral 1) y 2) y 12° del Código de Ética del Abogado.

El Consejo de Ética, **RESUELVE:**



LA RELACION CON EL CUENTE

Artículo 12°.- Deberes del abogado con el cliente

El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad y demás deberes establecidos en el presente Código.



Handwritten signature: Credels Vera





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**


ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Denuncia de Parte interpuesta por el Señor [REDACTED] contra la abogada de la Orden **MABEL MELGAR OBLITAS**, con Registro **CAL N° 44993**, por haber transgredido los artículos **5°, 6° numeral 1) y 2) y 12°** del Código de Ética del Abogado; imponiéndole la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN POR UN (01) AÑO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.**

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la Republica, Colegios de Abogados del Perú y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima, de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.-

sim/

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
Maria Catalina Vera Tudela Peña
.....
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*
Victor M. Yamunaque Gomez
.....
VICTOR M. YAMUNAQUE GÓMEZ
Presidente (a)
Consejo de Ética Profesional

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
Juan Manuel Salazar Rosales
.....
JUAN MANUEL SALÁZAR ROSALES
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
Andy C. Carrasco Huaman
.....
ANDY C. CARRASCO HUAMAN
Consejero

**Ilustre Colegio de Abogados de Lima****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0528- 2022/DEP/CAL****EXPEDIENTE N° 330-2017**Miraflores, veintidós de agosto
de dos mil veintidós.

DANDO CUENTA: El escrito de RECURSO DE APELACION presentado con fecha 01 agosto de 2022, por MABEL MELGAR OBLITAS en la queja interpuesta por [REDACTED] sobre infracción ética. Los miembros del **Consejo de Ética**, integrada por **MARCO CARLOS DEL POZO TORRES, Presidente** y los **Consejeros** Teodoro Francisco Celadita Ruiz, Abelardo Abrill Encinas Silva, Oscar Augusto Clemente Apumayta y Olinda Estrella Quispe, se **AVOCAN** a su conocimiento; adecuándose al nuevo Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, con fecha 01 de agosto del 2022, la agremiada MABEL MELGAR OBLITAS, presenta escrito interponiendo Recurso de Apelación contra la RESOLUCION N° 0243-2020-CE/DEP/CAL su fecha 19 de febrero del 2020, la misma que le impone la medida disciplinaria de **suspensión por un año en el ejercicio profesional**. Obra de **fs. 49 a 52**.

Dicha Resolución fue notificada al domicilio que aparece en su Ficha de Incorporación sito en [REDACTED], Obra a **fs. 53 y 54. Fs. 055, 056**.

SEGUNDO: La sancionada MABEL MELGAR OBLITAS, fue debidamente notificada de la RESOLUCION N° 532-2018-CE/DEP/CAL su fecha 7 de mayo del 2018, en la [REDACTED] Notificación recibida por ella misma con fecha 18 de julio de 2018. Obra a **fs. 14**.

Consta que a **fs. 17 y 18**, fue también notificada en [REDACTED], la notificación fue recibida por [REDACTED]

La Resolución N° UNO emitida el 20 de marzo de 2019, la misma que cita a AUDIENCIA UNICA, le fue notificada en [REDACTED] Obra a **fs. 20 y 21**. Así también fue notificada, en la [REDACTED]





(REF. PLAZA VEA DEL AGUSTINO).

Se le notifico de la **RESOLUCION** N° 766-2019-CE/DEP/CAL su fecha 16 de setiembre de 2019. Obra de **fs. 31 a 32**, en [REDACTED] obra a **fs. 33 y 34**.

Se le notifico de la **RESOLUCION** N° 1126-2019-CE/DEP/CAL su fecha 19 de diciembre de 2019. Obra de **fs. 38 a 39**, en [REDACTED] obra a **fs. 41 y 42**, los cargos de notificación.

Fue notificado de la **RESOLUCION** N° 0243-2020-CE/DEP/CAL su fecha 19 de diciembre de 2019. Obra de **fs. 49 a 52**, en [REDACTED], obra el diligenciamiento de la notificación a **fs. 53, 54, 55 y 56**, los cargos de notificación.

TERCERO: Que, la abogada sancionada fue notificada de la **RESOLUCION** N° 0243-2020-CE/DEP/CAL, a su domicilio ubicado en [REDACTED] domicilio que hasta la fecha aparece en su Ficha de Incorporación emitida por la Oficina de Registro de la Secretaria General del CAL, es así que en autos se verifica que el diligenciamiento de la notificación a **fs. 53, 54, 55** y la foto de la fachada del inmueble a **fs. 56**, se diligencio debidamente el 20 de julio de 2022.


De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Estatuto de la Orden, que a la letra dice: "Los colegiados están obligados a cumplir el Estatuto, respetar el juramento otorgado, concurrir cuando sean convocados, pagar las cuotas, **mantener informado al CAL respecto de su domicilio**, ostentar la insignia en los actos que lo requieran y cumplir con las comisiones que se les asignen."


La agremiada MABEL MELGAR OBLITAS presenta su escrito de apelación con fecha 01 de agosto de 2022, adjuntando la Tasa Administrativa por concepto de presentación del Recurso y 02 cédulas de notificación, fuera del plazo otorgado. Por lo que El Consejo de Ética;


RESUELVE:


ARTICULO UNICO: Al haber interpuesto la agremiada sancionada **MABEL MELGAR OBLITAS con Registro CAL N° 44993**, el Recurso de Apelación fuera del plazo otorgado, **SE RECHAZA LA APELACIÓN** interpuesta por extemporánea. **DECLARANDOSE CONSENTIDA.** Debiéndose cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la Republica, Colegios de Abogados del Perú, Colegios Profesionales y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima.


NOTIFIQUESE.



 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA
 DR. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES
 Presidente


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA
 DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
 Consejero


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA
 Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA
 Consejera


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA
 Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
 Consejero


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA
 Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE
 Consejera